



0015 -2010-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 08 MAR 2010

Vistos el Expediente N° 007304-2010 y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1083-T-OBEC-VMGI-MED/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, expedida por la Oficina de Becas y Crédito Educativo, se resuelve declarar incumplido el Compromiso de Pago del Crédito Educativo N° 01003498 de doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín;

Que, la recurrente mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2009, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 1083-T-OBEC-VMGI-MED/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009;

Que, el 14 de noviembre de 2001, doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín adquiere del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo -INABEC- un crédito educativo por la suma de S/. 1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, suscribe un documento denominado Autorización para Descuento por Planillas, mediante el cual la citada señora declara: "...haber obtenido un crédito educativo por parte del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC y autoriza a su empleador expresamente se efectúe el descuento por planillas en forma mensual para la amortización del crédito, obtenido mediante el Plan Maestro 2001 hasta su cancelación...";

Que, el 17 de febrero de 2005, el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, remite a doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín una primera notificación de cobranza, requiriéndole el pago de la deuda, en cuyo documento se aprecia una observación que indica que ha sido rechazada, se niegan a recibir;

Que, el 23 de febrero de 2007, se publica el Decreto Supremo N° 009-2007-ED, que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC con el Ministerio de Educación. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante;

Que, asimismo, el numeral 2.2) del artículo 2° del citado decreto dispuso que: "Toda referencia al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Ministerio de Educación"; y, en la Primera Disposición Complementaria y Final se dispuso que: "El Ministerio de Educación deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones dentro del plazo previsto en el artículo 2° del presente Decreto Supremo";



Que, el 08 de enero de 2008, se publica el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, incorporándose el artículo 61° A, entre otros, a través del cual se establece que la Oficina de Becas y Crédito Educativo, es la encargada de elaborar, proponer y ejecutar las políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y Crédito Educativo, así como sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 001-2008-ED, la Oficina de Becas y Crédito Educativo (Ex INABEC) es una Oficina dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, por lo que le corresponde a este Despacho en calidad de superior jerárquico resolver el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín contra la Resolución Jefatural N° 1083-T-OBEC-VMGI-MED/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, expedida por la Oficina de Becas y Crédito Educativo;

Que, de la documentación proporcionada se aprecia que la citada señora adquirió un crédito educativo por la suma de S/. 1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), autorizando para ello descuento por planilla en forma mensual para la amortización del crédito, obtenido mediante el Plan Maestro 2001 hasta su cancelación, resaltándose que el referido crédito educativo es por convenio y sujeto al descuento por planilla de la Unidad de Gestión Educativa Local que corresponda;



Que, el Recurso de Apelación se fundamenta en que la recurrente ha solicitado un crédito en el mes de noviembre del año 2001 al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo actual Oficina de Becas y Crédito Educativo autorizando a ésta en esa misma fecha el descuento por planilla, sin que se haya realizado dicho descuento y que por tal motivo se encuentra prescrita la deuda, al haber transcurrido ocho años para poder iniciar cualquier acción para su recuperación;

Que, la información otorgada y consignada por la recurrente acerca de su dirección domiciliaria en Huancayo, Junín, de las copias de su documento de identidad, recibos de servicios de agua, luz y teléfono en la ciudad de Huancayo, que adjuntó, el ex Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo, actual Oficina de Becas y Crédito Educativo incurrió en una confusión sobre su centro de trabajo, el cual está en Lima, tal como se observa de las boletas de pago de doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín, pues éstas son de la USE 03 del Cercado de Lima, motivo por el cual no se ha podido hacer efectivo el pago del citado crédito educativo;

Que, en razón de lo expuesto el ex INABEC registró equivocadamente como centro laboral la DRE Junín, siendo imposible realizar el descuento por planilla, pues el descuento debió ser procesado en la USE 03 del Cercado de Lima, no obstante lo señalado, es preciso indicar que la labor de cobranza que viene realizando la actual Oficina de Becas y Crédito Educativo no se debe perjudicar;



0015-2010-ED

Resolución Vice Ministerial

Que, asimismo, la primera notificación a doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín se efectuó el 17 de febrero de 2005, fecha en que se interrumpió la prescripción, y que si bien se señala en el cargo que se negaron a recibir la notificación, cabe manifestar que la administrada debió comunicar a la Oficina de Becas y Crédito Educativo su cambio de dirección domiciliaria para que sea válida;

Que, en consecuencia, se concluye que la prescripción alegada por la recurrente, no es aplicable a su caso, toda vez que el artículo 2001° del Código Civil dispone que prescriben salvo disposición diversa de la ley, a los diez años, la acción personal, acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico; asimismo, el artículo 1996° inciso 2) del mismo cuerpo Normativo establece que la prescripción se interrumpe por intimación para constituir en mora al deudor;

Que, en tal sentido, cabe desestimar el Recurso de Apelación interpuesto, de conformidad con el numeral 217.1) del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín contra la Resolución Jefatural N° 1083-T-OBEC-VMGI-MED/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, expedida por la Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, dándose por agotada la vía administrativa, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Becas y Crédito Educativo proceda al descuento por planilla de doña María Esther Flores Rosas Apumayta de Amorín ante la Unidad de Gestión Educativa Local que le corresponda, de los montos mensuales establecidos conforme al crédito por convenio solicitado.

Regístrese y comuníquese.



[Firma]
Victor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional

